



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Octubre Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref.	: Ejecutivo
Demandante	: BANCO AGRARIO S.A.
Demandado	: Luis Alfonso Ochoa y Otro
Radicación Juzgado	: 733474089 – 001 - 2020—00006-00
Auto N°	: 321.

Pide la apoderada judicial de la parte ejecutante que se declare suspendido el presente proceso hasta el día 30 de septiembre de 2023.

Al respecto el artículo 161 del CGP establece: “Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”. (...)

Si bien dentro de esta causa ya obra sentencia de seguir adelante la ejecución (C01/08), hay que decir que la solicitud incoada es procedente —al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° de la normativa *ibídem*—, pues la misma viene suscrita por los extremos de la controversia, a quienes se les debe respetar el acuerdo pactado, en virtud del principio DEMOCRÁTICO y LIBERAL de la AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD de las partes.

Por consiguiente, **ACCÉDASE** a la **SUSPENSIÓN** del proceso deprecada en los términos pactados en el contrato adosado al presente trámite. (C01/21). **PERMANEZCA** el proceso en secretaría. **TÓMESE** atenta nota.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**

**TATIANA BORJA BASTIDAS<sup>1</sup>.**

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67>

<sup>1</sup> Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.